



Comunidad de Madrid

ofrecer un año gratis de tarifa plana para próximas compras por importe de **19,90 euros**, si bien la Sra. [REDACTED] consideró que no era suficiente importe por los daños causados, daños que entendemos que, en modo alguno han sido acreditados.

La parte reclamante no comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la reclamante, aceptando el ofrecimiento de la mercantil reclamada como compensación por las molestias ocasionadas y el tiempo transcurrido, es decir, la devolución de los gastos de entrega por importe de **5,90 €** más un año gratis de tarifa plana para próximas compras por importe de **19,90 €**.

Por otro lado, el Árbitro **NO ENTRA A CONOCER** de la compensación por la ineficacia de la empresa de transportes, dado que ésta carece de legitimidad pasiva en el contexto del presente procedimiento arbitral, puesto que se está reclamando contra [REDACTED], quedando expedita la vía judicial a este respecto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.